

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 143-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 045204-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **ASOCIACION CIVIL SOLIDARIDAD EN MARCHA (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 1158-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 1158-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 045204-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa señala que existe un grave error al señalar que se ha desaprobado una solicitud que se dejó sin efecto, dado que la empresa se había desistido de la misma a través de la plataforma de suspensión perfecta de labores.

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, modificado por el D.U. N° 072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N° 015-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, sin perjuicio de lo señalado, revisada la documentación obrante en autos, se aprecia que **ASOCIACION CIVIL SOLIDARIDAD EN MARCHA**, solicitó dejar sin efecto total la solicitud contenida en el registro N° 045204, tal como se aprecia en el correo remitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el día 13 de julio de 2020 a la Dirección Regional de Trabajo de Arequipa, donde se comunica la decisión de dejar **SIN EFECTO TOTAL**, dicha solicitud; Ello, en mérito a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8° del D.S. N° 011-2020-TR; Que, estando a lo señalado, no corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT), emitir pronunciamiento sobre procedimiento de SPL, así como de los fundamentos expuestos en el recurso de apelación, dada la decisión adoptada por la empresa; en tal sentido, la DPSC no debió de emitir pronunciamiento de fondo a través de la R.D. N° 1158-2020-GRA/GRTPE-DPSC, dada la solicitud de retiro total formulado por el recurrente; Que, estando a lo señalado en la presente resolución, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo respecto a la comunicación contenida en el registro N° 045204-2020.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 143-2020-GRA/GRTPE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución Directoral N° 1158-2020-GRA/GRTPE-DPSC, que resuelve desaprobado la solicitud de suspensión perfecta de labores, presentada por **ASOCIACION CIVIL SOLIDARIDAD EN MARCHA**, Contenido en el expediente con Registro N° 045204-2020.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar, que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento de fondo, respecto a la solicitud con Registro N° 045204-2020, que comunica la suspensión perfecta de labores presentado por la empresa **ASOCIACION CIVIL SOLIDARIDAD EN MARCHA**.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **ASOCIACION CIVIL SOLIDARIDAD EN MARCHA**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diez días del mes de agosto de dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

